

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

22
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 10451/2023.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

EXTRACTO: S/TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA.-

DICTAMEN ALG N° 222/23 .-

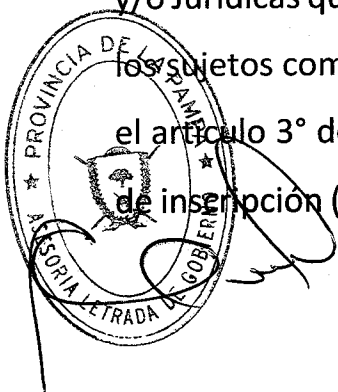
Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Se requiere intervención de este Órgano Asesor a los fines de emitir dictamen jurídico sobre el proyecto de Ley y su mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, obrante a fojas 15/17.

Sustancialmente, el proyecto de Ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico para el transporte por cuenta propia, el cual no se encuentra regulado por la Ley N° 987- Ley de Transporte- entendiéndose por tal el transporte realizado por personas humanas o jurídicas en vehículos de su propiedad, con el objeto de transportar a título gratuito a personas que guardan relación de dependencia laboral o cualquier otro vínculo directo o indirecto con la actividad del titular del dominio vehicular y sin que se materialice un contrato de transporte (fs. 2, Anexo II de la Providencia de la CNRT (I) N° 15858/08).

A tal fin, el artículo 1° establece que la Dirección de Transporte será la autoridad de aplicación y ejercerá el poder de policía de transporte de personas por cuenta propia en el ámbito provincial, quedando facultada, entre otras cosas, a solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario (redacción similar al artículo 1° de la Ley N° 987).

Por su parte, el artículo 2° crea el Registro de Personas Humanas y/o Jurídicas que realizan transporte de personas por cuenta propia e identifica los sujetos comprendidos, agrupándolos en distintas categorías; mientras que el artículo 3° detalla la documentación que deberán acompañar en el trámite de inscripción (respecto de este último la redacción es similar al artículo 24 del



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

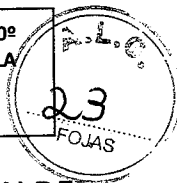


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 10451/2023.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

EXTRACTO: S/TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA.-

DICTAMEN ALG N° 222/23 .-

Decreto N° 1160/95, Reglamento Único de las Leyes de Transporte N° 987, 1554 y 1608).

En lo que resta, la Ley proyectada remite al Decreto N° 1160/95 - Reglamento Único de las Leyes de Transporte N° 987, 1.554 y 1.608 en lo relativo a la antigüedad de los vehículos, infracciones y sanciones (Artículos 4º y 5º).

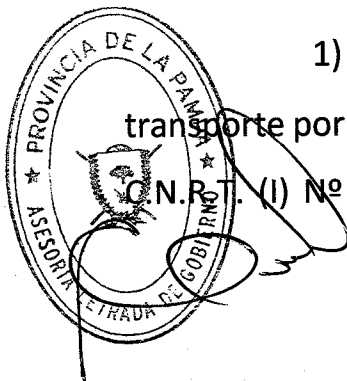
Sintetizada la medida proyectada cabe mencionar que la misma resulta justificada en virtud de no encontrarse contemplado el transporte en cuestión en las prescripciones de Ley N° 987 -de Transporte- (artículo 3º). La regulación se fundamenta en la necesidad de contar con una normativa específica a fin de poder controlar de manera efectiva el denominado transporte por cuenta propia, conceptualizado al inicio.

Sin perjuicio de ello, seguidamente se efectúan algunas consideraciones en orden a la técnica legislativa empleada en su redacción.

En cuanto al mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, si bien no tiene carácter prescriptivo hace a la presentación y fundamentación de la Norma que se propicia aprobar y, por ello, se sugiere suprimir el párrafo quinto ya que dicha caracterización se realiza en el párrafo cuarto. También se sugiere reemplazar del párrafo séptimo la expresión “empresas/entidades” por “personas humanas o jurídicas”.

Respecto del proyecto de Ley se aconseja:

- 1) en el artículo 1º incorporar la definición de servicio de transporte por cuenta propia adoptando el del Anexo II de la Providencia de la O.N.P. (I) N° 15858/08. Ello, a los efectos de aportar seguridad jurídica y



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

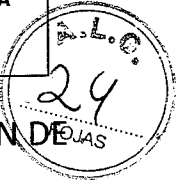


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10451/2023.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE
TRANSPORTE.-

EXTRACTO: S/TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA.-

DICTAMEN ALG N° 222/23 .-

claridad en su conceptualización y en tanto los distintos tipos de transporte automotor de pasajeros (servicios regulares, servicio garantizado, servicio diferenciado, servicios especiales y servicios de fomento) se encuentran definidos legalmente (artículo 4° de la Ley N° 1608).

2) el contenido del artículo 1° proyectado ubicarlo como anteúltimo artículo, aconsejándose la siguiente redacción: *“El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley, quien ejercerá el poder de policía del transporte de personas por cuenta propia, podrá solicitar la colaboración de todas las reparticiones oficiales como el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario y dictará los actos pertinentes para su implementación”.*

3) Suprimir el artículo 6° como consecuencia de la observación anterior.

4) Reemplazar en los artículos 2° y 3° “personas físicas” por “personas humanas” en tanto es la denominación que actualmente adopta el Código Civil y Comercial de la Nación (Libro Primero, Parte General, Título I, Persona humana). Rever redacción del artículo 3° inc. g).

Finalmente, habiendo cumplido con la intervención solicitada, esta Asesoría Letrada de Gobierno devuelve los presentes actuados a los fines que estime corresponder.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



4 SET 2023

[Firma manuscrita]

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa